

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A VEINTIUNO DE ENERO DE
DOS MIL VEINTISEIS

V I S T O S, para resolver en definitiva los presentes autos del expediente número [REDACTED] relativo al **JUICIO SUCESORIO INTAMENTARIO A BIENES DE** [REDACTED], y

R E S U L T A N D O

Que por escrito presentado el día siete de septiembre de dos mil veintiuno ante Oficialía de Partes Común y turnado a este H. Juzgado, comparecieron [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED], en representación del menor [REDACTED] en su calidad de hijos del de cujus a denunciar el Juicio **SUCESORIO INTAMENTARIO A BIENES DE** [REDACTED], anunciando que falleció el día veinticuatro de mayo de dos mil veinte en esta ciudad de Tijuana, Baja California, según consta del acta de defunción, *obstante a folio 10 de actuaciones*, ordenándose dar vista al Agente del Ministerio Público adscrita para los efectos que a su representación correspondiera.

Igualmente, se mandó girar los oficios respectivos al Director del Archivo General de Notarías en el Estado y al Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, a fin de que informaran si en sus archivos existía testamento otorgado por el de cujus, quienes rindieron su informe mediante oficios [REDACTED] y **DAGNE** [REDACTED] el primero de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno y el segundo de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, *visibles a fojas 15 a 21 de actuaciones*, señalando que no localizaron registro de disposición testamentaria a nombre de la cujus.

Luego, en fecha uno de abril de dos mil veintidós tuvo verificativo la **información testimonial**, y con el resultado de la misma se ordenó dar vista al C. Agente del Ministerio Público para los efectos de su

representación, quien la desahogó el día doce de febrero de dos mil veinticinco, *visible a foja 26 de actuaciones*, conformándose con lo atestado.

En consecuencia, en proveído de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, se declaró como únicos y universales herederos de la presente sucesión a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED], en carácter de hijos del de cujus y que designaron como albacea de la presente sucesión a [REDACTED], quien compareció ante esta Autoridad Judicial en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, aceptando y protestando el cargo de albacea, por lo que se le tuvo por discernido dicho cargo.

En ese contexto, mediante acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por iniciada y mediante acuerdo de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós aprobada la **SECCIÓN SEGUNDA** denominada de ***Inventario y Avalúo***, con fundamento en el artículo **810** del Código Adjetivo Civil.

Así mismo, mediante acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil veinticinco, se tuvo dando inicio a la **SECCIÓN TERCERA** denominada de ***Administración***, misma que fue concluida en proveído de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticinco con fundamento en el artículo **837** del Código Adjetivo Civil.

Finalmente, por auto de fecha siete de noviembre de dos mil veinticinco, se tuvo por iniciada la **SECCIÓN CUARTA** denominada de ***Partición***, misma que fue aprobada en proveído que antecede, lo anterior con apego a los artículos **773, 839, 840, 849, 855** y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ordenándose dictar la sentencia de adjudicación correspondiente

Ahora bien por lo que respecta a la **vía intentada tenemos que esta es la correcta**, ya que el artículo primero del Código Procesal Civil norma: *“El ejercicio de las acciones civiles requiere: I. La existencia de un derecho...”*, relacionado con el artículo **1486** del Código Sustantivo de la materia

que indica “La herencia legítima se abre: I.- Cuando no hay testamento, o el que se otorgó es nulo o perdió su validez...”.

El suscrito Juzgador es competente para conocer este litigio en observancia al artículo 157 fracción V, del Código Adjetivo Civil, toda vez que la ubicación del bien que forma parte del haber hereditario se encuentra en esta ciudad, tal y como se desprende del título de propiedad del mismo.

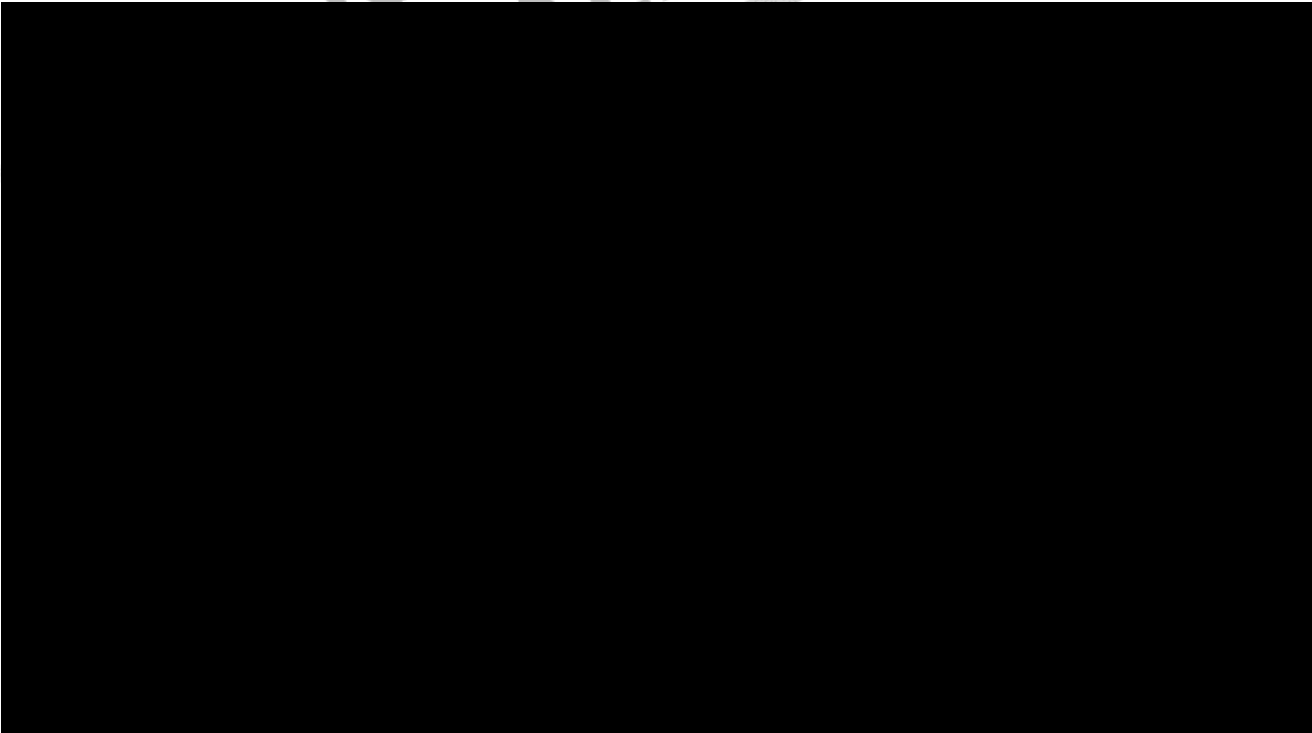
Concerniente a la **legitimación en el proceso y en la causa**, los denunciante son personas físicas, no habiendo sido debatida la capacidad procesal de éstos y son perfectamente las personas indicadas para denunciar la sucesión materia de este asunto, en atención al acta de nacimiento de cada uno de los denunciante, *visibles a fojas 5 a 9 de actuaciones*, de conformidad con el artículo **784** del Código Adjetivo Civil, así como el **1489** del Código Civil de Baja California que refiere: *Tienen derecho a heredar por sucesión legítima: I.- Los descendientes, cónyuge, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado, y en ciertos casos la concubina (...).*

Ahora bien, considerando que mediante escrito de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, los coherederos solicitan la autorización judicial para vender, fuera de subasta publica al mejor postor una fracción del inmueble que integra el haber hereditario, por haber sido subdividido en dos fracciones, por lo que en fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, comparecieron los coherederos de nombre [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] ante esta Autoridad Judicial, a ratificar el escrito en mención, de igual manera, por cuanto hace al coheredero [REDACTED] este compareció a este Recinto Judicial de manera personal, en virtud de haber cumplido la mayoría de edad, a ratificar el escrito en mención en fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a decretar la adjudicación respecto del proyecto de partición los derechos de propiedad que integra el haber hereditario, lo cual deberá hacerse de

la siguiente forma:

El 100 % por ciento (cien por ciento) de los derechos de propiedad del inmueble identificado como [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], con las siguientes medidas y colindancias:



El cual deberá de adjudicarse, proindiviso y en partes iguales entre los coherederos [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED]
[REDACTED], en los términos del Inventario, Avalúo y Proyecto de Partición que obran en autos, de conformidad con el artículo 1503 del Código Civil.

En consecuencia, se deberá seguir con las formalidades establecidas por la Ley, para lo cual deberán remitirse los presentes

autos a la Notaria Pública que el albacea designe a fin de cumplimentar lo dispuesto por el artículo **853** del Código Adjetivo Civil, toda vez que el bien que integra el acervo hereditario debe constar en escritura pública.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento además en lo preceptuado por los artículos **80, 81, 82, 86** y demás relativos del Código Adjetivo Civil, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se decreta la adjudicación del cincuenta por ciento de los derechos de propiedad del bien que constituye la masa hereditaria de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE** [REDACTED], en los términos del Inventario, Avalúo y Proyecto de Partición que obra en autos, así como los términos dispuestos en el cuerpo de este fallo.

SEGUNDO.- Remítanse los presentes autos a la Notaria Pública que el albacea designe a fin de llevar a cabo la protocolización correspondiente en la forma y términos establecidos por la Ley.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE.

Así definitivamente juzgando, lo sentenció y firma electrónicamente el **JUEZ TERCERO CIVIL, PEDRO GALAF HERNANDEZ GARCIA**, ante su **SECRETARIA DE ACUERDOS, PAULINA MARTINEZ CASTRO**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

ccca

En el número 15153 del Boletín Judicial de fecha 23 DE ENERO 2026 se hizo la publicación de Ley. CONSTE.- En 26 DE ENERO 2026 a las doce horas, surtió sus efectos la notificación anterior, publicada por el número 15153 del Boletín Judicial de fecha 23 DE ENERO 2026. CONSTE.